



*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Puerto Iguazú*

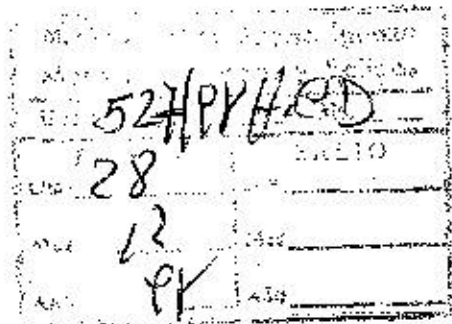
CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N°57/98. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de diciembre de 1998.

ORDENANZA N° 03/99



VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir del 1° de Enero de 1999.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Téngase por Ordenanza General Impositiva para ejercicio 1999, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forman parte de la Presente Ordenanza, como anexo I, artículos 1° al 28°.

ARTICULO 2°: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88. Inc. "e". Dese a publicidad, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Ing. ANDRÉS SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 1

ANEXO 1

CAPITULO I.-

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1°.- a) Fijase en concepto de DERECHO DE INSCRIPCIÓN de las actividades que inician sus operaciones, para toda la jurisdicción Municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, el equivalente a tres (3) veces la "Tasa Mínima" o "Tasa Fija" de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (DIRSC).

b) Otorgamiento de Licencias para Remises y Taxis pesos:.....\$120,00.

ARTICULO 2°: Los locales, por la causales que se indican, serán objeto de la deducciones detalladas, las que se aplicarán sobre el gravamen establecido en el Art. 1°:

- 01: Traslados de locales, sin cambio de ramo de actividad Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a éstas, abonarán este derecho con el Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 03: Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

ARTICULO 3°: Fijanse las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible respectiva, acorde con lo establecido en el Código Fiscal Municipal (CFM), Capítulo I-Parte Especial (PE).

- | | |
|---|--------|
| 01: Industrias - 1 % (uno por ciento)..... | 1,00 % |
| 02: Comercios en general, servicios públicos, servicios en general y actividades encuadradas en el Art. 10° del C.F.M.(uno por ciento)..... | 1,00 % |
| 03: Agentes de Transporte Aduanero (uno por ciento)..... | 1,00 % |
| 04: Despachante de Aduanas: (uno por ciento)..... | 1,00 % |
| 05: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos por ciento)..... | 2,00 % |
| 06: Estaciones de Radio y Televisión: (Dos por ciento)..... | 2,00 % |

ARTICULO 4°: Los Derechos fijados en este Capítulo se abonarán acorde con las tasas fijas o tasas mínimas- según corresponda- de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 58/98.

ARTICULO 5°: Fijase como BASE TRIBUTARIA (BT) a los fines de la determinación del gravamen sujeto en la Ordenanza Especial, citado en el Art. 4°, la suma de pesos diecisiete con cuarenta centavos.....17,40

ARTICULO 6°: Fijase los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 1- Profesionales no registrados en el Municipio, por mes pesos.....70,00
- 2- Empresas de Navegación Aérea:
 - a) con menos de cinco vuelos semanales: el equivalente de un pasaje Iguazú-Buenos Aires.
 - b) Hasta diez vuelos semanales: el equivalente de tres pasajes Iguazú- Buenos Aires.
 - c) Con más de diez vuelos semanales: el equivalente de cinco pasajes Iguazú- Buenos Aires.

ARTICULO 7°: Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido por el Art. 117° del C.F.M.:

- 1: Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines, por entrada..... \$ 5,00
- 2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona, con vehículo de hasta 3.000 Kg \$ 5,00
- 3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados:
 - a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 Kg..... \$ 15,00
 - b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 Kg..... \$ 20,00
 - c) Camionetas de más de 10.000 Kg..... \$ 30,00

Ing. ANDRES SERRES
Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Carlos José Gavsei
Secretario de Gobierno
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 3

01: Categoría Primera "A"	\$ 0,0950
02: Categoría Primera "B"	\$ 0,0653
03: Categoría Segunda	\$ 0,0475
04: Categoría Tercera	\$ 0,0327
05: Categoría Cuarta	\$ 0,0249
06: Categoría Quinta	\$ 0,0151
07: Categoría Sexta	\$ 0,0116
08: Categoría Séptima	\$ 0,0080
09: Categoría Octava	\$ 0,0035

5. Los hoteles, Residenciales Hosterías y afines abonarán en concepto de tasa por servicios adicionales, a razón de pesos \$ 0,53

La Tasa adicional prevista en el punto d) del art 12° se determinará sobre el excedente de computar doce metros cuadrados (12 m2) por cada metro lineal de frente de la propiedad.

ZONA SUB-URBANAS Y RURALES

ARTICULO 12°: Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondientes a propiedades suburbanas y rurales, con una tasa mínima de pesos treinta.....\$30,00

1- hasta 5 Hectáreas, por hectárea.....	\$ 6,50
2- hasta 10 hectáreas, por hectárea.....	\$ 5,60
3- hasta 25 hectáreas, por hectárea.....	\$ 4,50
4- hasta 50 hectáreas, por hectárea.....	\$ 4,00
5- hasta 100 hectáreas, por hectárea.....	\$ 3,00
6- Más de 100 hectáreas por hectáreas.....	\$ 2,00

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento las tasas establecidas en este capítulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 14°: Fijase la siguiente escala de alicuotas y tasas mínimas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del C.F.M., y las respectivas tasas mínimas, por cada concepto.

01: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones, destinadas a viviendas Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima.....	\$ 35,00
02: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima.....	\$ 150,00
03: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a viviendas: Quince por mil (15 0/00). Tasa mínima.....	\$ 70,00
04: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias: Quince por mil (15 0/00) Tasa Mínima.....	\$ 300,00

ARTICULO 15° - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indican a continuación:

01: Tasa Básica.....	\$ 35,00
02: Adicional por cada lote o parcela.....	\$ 10,00
03: Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.	

CAPITULO IV

Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI,
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. I. U. A. Z. U.

Casos
M. Gavasi
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. I. U. A. Z. U.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 4

CARNET DE CONDUCTOR:

ARTICULO 16°: Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes

tasas:

01: Otorgamiento de carnet de conductor profesional, por un año:	\$ 37,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años	\$ 10,00
02: Otorgamiento de carnet de conductor particular, por un año:	\$ 31,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 10,00
03: Otorg. de carnet de conductor para motos y cuatriciclos, por un año:	\$ 26,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 08,00
04: Otorgamiento de carnet de conductor para ciclomotor, por un año:	\$ 21,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 05,00
05: Renovación de carnet de conductor profesional, por un año:	\$ 18,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 10,00
06: Renovación de carnet de conductor particular, por un año:	\$ 15,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 10,00
07: Renovación de carnet de conductor para motos y cuatriciclos, por un año:	\$ 13,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 08,00
08: Renovación de carnet de conductor para ciclomotor, por un año:	\$ 10,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años:	\$ 05,00
09: El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D. que revistan en la categoría doce y jubilados con haber mínimo, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%)	
10: Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:	
a) Para automotores en general:	\$ 10,00
b) Para Motocicletas:	\$ 5,00
c) Tablillas suplementarias:	\$ 5,00

CAPITULO V

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO 17°: Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Otorgamiento de libreta Sanitaria:	\$ 15,00
02: Renovación semestral de la libreta Sanitaria:	\$ 10,00
03: Habilitación y/o renovación de vehiculos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas:	\$ 50,00
04: Habilitación y/o renovación anual de vehiculos de pasajeros, taxis, remisses y transporte escolar:	\$ 30,00

ARTICULO 18°: Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

01: Con camiones de hasta 6.000 Kilos, por cada introducción	\$ 29,00
02: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción:	\$ 48,00
03: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción:	\$ 88,00

ARTICULO 19°: Los vendedores ambulantes abonarán las tasa por los periodos y en las condiciones que se indican a continuación:

1- Vendedores ambulantes en gral., a pie por día:	\$5,00
2- Vendedores ambulantes en gral., con vehiculos, por día:	\$10,00

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 20°: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón:	\$ 6,50
02: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad:	



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 5

arrendamiento y/o renovación por cinco años.....	\$ 25,00
03: Fosa para mayores de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por 5 años.....	\$ 50,00
04: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 25 (veinticinco años) y/o renovación por 10 (diez años):.....	\$ 25,00
05: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años y/o renovación por 10 (diez) años:.....	\$ 70,00
06: Panteones(máximo 4) por cada m2 de terreno.....	\$ 12,00
Mínimo 4 por 2 m2, por año.....	\$ 40,00
07: Por cada m2 de terreno concedido para construir piletas y nichos sobre sepultura, por cada año de arrendamiento:.....	\$ 35,00
08: Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/u otros:.....	\$ 19,00
09: Por derecho de exhumación:.....	\$ 6,50
10: Por derecho de reducción:.....	\$ 6,50
11: Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar:.....	\$ 6,50
12: Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica:.....	\$ 6,50
13: Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes:.....	\$ 10,00
14: Por el derecho de inscripción en el Registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por una vez:.....	\$ 30,00
Por renovación anual del ítem anterior:.....	\$ 30,00
15: Por tasa de mantenimiento y conservación se tributará en forma anual:.....	\$ 10,00
16: Fosa común: entierro gratuito por dos años, con opción a dos años mas, según criterio del D.E.M. Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el día 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.	

CAPITULO VII

PUBLICIDAD:

ARTICULO 21°: - Fijanse las siguientes tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

1- Letreros y avisos en gral., mínimo.....	\$ 10,00
2- Letrero y avisos en gral., por día y por m2 hasta 20 m2.....	\$ 2,00
3- Letreros y avisos por día y por m2 sobre el excedente por m2.....	\$ 1,00
4- Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m2), por año y hasta 20 m2.....	\$ 60,00
5- Letreros y avisos por m2 y por año, hasta 100 m2.....	\$ 30,00
6- Letreros y avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2.....	\$ 20,00
7- Publicidad con altoparlantes, por día.....	\$ 15,00
8- Publicidad con altoparlantes, por mes:.....	\$ 125,00
9- Publicidad con altoparlantes, por año:.....	\$ 1.050,00
10- Pasacalles por mes:.....	\$ 125,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 22°: - Fijanse los siguientes derechos al ingreso de personas a:

01: Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, culturales, y diversiones en general, por persona:.....	\$ 0,50
02: Festivales y espectáculos deportivos a cargo de profesionales por persona:.....	\$ 0,75
03: Parques, paseos y sitios de interés turísticos, por persona:.....	\$ 1,00
04: Salas de juegos de azar por mes:.....	\$ 20.000,00
05: Confiterías bailables por mes:.....	\$ 600,00

ARTICULO 23°: - Fijanse los siguientes derechos al funcionamiento de:

Calesitas únicamente, por mes:.....	\$ 25,00
-------------------------------------	----------

Ferias y Parques de Diverstiones:

01: Con hasta 10 kioscos y/o juegos, por día:.....	\$ 15,00
--	----------



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

02: Con mas de 10 kioscos y/o juegos por día:.....\$ **FOLIO 6**
25,00

El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:

ARTICULO 24°: Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por año:

01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.; por metro lineal (m.l.)	\$ 0,22
02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:.....	\$ 22,00
03: Por cada poste o columna:.....	\$ 30,00
04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:.....	\$ 60,00
05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2):.....	\$ 4,30
06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en	

FOLIO 6

planos aprobados, por metro cuadrado (m2):.....\$ 8,80

De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.

CAPITULO X

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 25°: - Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes

Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:.....	\$ 4,00
Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, por metro cuadrado (m2), por mes:.....	\$ 10,00

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:

ARTICULO 26°: Fíjense los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Certificado de Libre Deuda:.....	\$ 6,00
02: Inscripción en Catastro y Padrones:.....	\$ 6,00
03: Certificaciones referentes a obras:.....	\$ 6,00
04: Otras actuaciones:.....	\$ 6,00
05: Copias heliográficas de planos municipales:.....	\$ 6,00
06: Código de Edificación, por cada ejemplar:.....	\$ 22,00
07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:.....	\$ 44,00
08: Certificación o certificado de deslinde y/o amojonamiento:.....	\$ 6,00
09: Permiso de instalación de energía eléctrica:.....	\$ 6,00
10: Permiso para dinamitación, por cada carga:.....	\$ 4,30

Ing. ANDRES BERGHO
 Presidente del Concejo Deliberante
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, Argentina

Carlos José...
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

FOLIO 7

ARTICULO 27º: Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:


01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:	\$ 5,00
02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:	\$ 0,50
03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:	\$ 0,50
04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:	\$ 1,00

CAPITULO XII

ARTICULO 28º: Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa o bien actualizados de conformidad con las normas legales que correspondan. La reglamentación fijará los criterios a seguir según sean los Derechos, Tasas y Contribuciones de que se trate.


Carlos Aldo Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU